



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 1021 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 20 NOV. 2018

VISTO:

El informe N° 105-2018-GRA/GG-GRI-SGO, emitido por el Sub Gerente de obras del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria imputado al **Ing. RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos", periodo 2016; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 162 -2016-GRA/ST**, contenidos en **(111 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 06 de noviembre de 2018, el Sub Gerente de obras del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 105-2018-GRA/GG-GRI-SGO, **en**



relación al expediente disciplinario N° 162-2016-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la imposición de sanción disciplinaria contra **Ing. RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 3333-2016-GRA-GG-GRI-SGO (fs. 42), mediante el cual el Ing. Vladimir R. Polanco Benites – Sub Gerente de Obras informa al Ing. Wilber Lapa Berrocal – Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre incumplimiento de funciones del Ex Residente de Obra Ing. Rafael Parra Bello, bajo nivel de ejecución presupuestal; mencionando lo siguiente:

“(…).

Mediante Resolución Gerencial Regional N° 063-2016-GRA/GR-GG de fecha 14 de abril del 2016 se contrata al Ing. RAFAEL PARRA BELLO como Residente del Proyecto de la referencia, con Resolución Gerencial regional N° 125 y 184-2016-GRA/GR-GG proroga la vigencia de este contrato hasta el 31 de octubre del 2016.

(…).

Que, el proyecto tuvo un PIA 2016 de S/.3'000,000.00 (TRES MILLONES CON 00/100 SOLES), posteriormente fue incrementado mediante decreto supremo a la fuente un monto de S/.11'722,979.00 teniendo un PIM total de 14'722,979.00; a la fecha cuenta con un PIM de S/.14'053,715.00 a razón de que S/.669,264.00 fue usado como metas habilitadoras por el deficiente gasto.

Mediante los Memorandos N° 260, 263, 271, 274, 308-2016-GRA/GG-GRISGO, Memorando Múltiple N° 055, 061-2016-GRA/GG-GRI-SGO en las cuales se ha solicitado Informes de estados Físicos y Financieros, certificación presupuestal, cumplimiento de acuerdos, entre otros referente al proyecto que el residente ejecuta, de los cuales el Residente no cumplió con presentar la información ni los compromisos programados.

Que, con Memorando N° 308-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 11 de octubre del 2016 se le solicitó que remita los cronogramas de ejecución física y financiera actualizada teniendo en cuenta los retrasos ocasionados por las negociaciones del terreno de la PTAR, dándoles un plazo de 24 horas teniendo en cuenta que el proyecto se encuentra en ejecución y ya se debió de contar con un cronograma; con Memorando N° 322-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 20 de octubre del 2016 se le llama la atención severamente y se reitera remita la información solicitada, esta información fue entregada el 21 de octubre del 2016.



Que, con Informe N° 286-2016-GRA-2016-GRI-/RO-RPB de fecha 14 de octubre del 2016 el residente de obra comunica paralización de obra en el sub proyecto IV (Planta de Tratamiento de Aguas Residuales); indicando en el mismo, que la paralización se debe a falta de disponibilidad de maquinaria ya que estas se encuentran inoperativas. Se realizó las indagaciones del caso y se logró comunicación con los operadores de las maquinarias, quienes manifestaron que las maquinarias se encuentran paradas por falta de PINES. Debo manifestar que el residente de obra es el principal responsable de la ejecución del proyecto quien debería solucionar los problemas suscitados netamente en obra bajo responsabilidad y que estos actos no deberían ser motivos de paralización, esto evidenciaría el deficiente desempeño.

Que, con Decreto N° 6748, 7451, 7769 GRA/GG-GRI-SGO se derivaron los Oficios N° 630-2016-OAPF, Oficio N° 1176-2016-ORADM, Oficio N° 1195 respectivamente, los cuales son sobre solicitud de ampliación de plazo de madera; parte de esta información fue presentada a destiempo, pudiendo incurrir la entidad, por responsabilidad del residente en silencio administrativo.

Que, la Sub Gerencia de Obras es la encargada de velar la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión pública por la modalidad de Administración Directa y la modalidad de Encargos a través de las Unidades Operativas y oficinas Sub Regionales.

Que, en las diferentes sesiones de Seguimiento Presupuestal SOSEM no se cumplen los compromisos acordados ya que el mayor presupuesto existente es el de la obra en mención y pese a haber cursado documentos sobre el cumplimiento de la ejecución presupuestal no se realizaron en los plazos debidos.

A la fecha el Ing. Rafael Parra Bello no tiene vínculo laboral con la entidad, ya que al vencimiento de su contrato fue cambiado por deficiente desempeño e incumplimiento de sus funciones.

Por lo expuesto señor Gerente, recomiendo que esta información sea derivada a la Secretaría Técnica – Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho para los fines que estime conveniente.

(...)"

Que, mediante Decreto N° 10385-2016-GRA/GR-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para conocimiento, evaluación y efectuar las investigaciones previas que resultan necesarias para esclarecer los hechos, determinar responsabilidades.

Que, mediante Decreto N° 15604-GRA/ORADM-ORH, la Directora de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho dispone remitir a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho para inicio y deslinde de responsabilidades administrativas en el plazo de ley.



IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, mediante Carta N° 217-2017-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 13 de noviembre de 2017, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, **Ing. RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016 por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

Ing. RAFAEL PARRA BELLO – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016.

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el **Ing. RAFAEL PARRA BELLO**, en su condición de Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo al Memorando N° 260, 263, 271, 274, 308-2016-GRA/GG-GRI-SGO y Memorando Múltiple N° 055-2016-GRA/GG-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras requirió al Ing. RAFAEL PARRA BELLO, en su condición de Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, que entregue el informe de Estados Físicos y Financieros, Certificación Presupuestal, la entrega de cuaderno de obra, los cuales de acuerdo al Oficio N° 3333-2016-GRA-GG-GRI-SGO, el Ing. RAFAEL PARRA BELLO no habría cumplido con entregar el requerimiento realizado por el Sub Gerente de Obras; por lo que, pese haber sido requeridos mediante diversos Memorandos, el denunciado habría hecho caso omiso. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra.



Por lo que habiendo sido identificado los presuntos responsables y no habiendo prescrito la acción administrativa, es necesario que los hechos descritos en los párrafos precedentes sean administrativamente investigados a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda la procedencia del

Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario y Sancionador, en contra del Ing. **Rafael Parra Bello** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia

Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente

4. Idoneidad

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.

(...).

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas documentales de cargo que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

4.1.1. Que, a fojas 41 obra el Memorando N° 322-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de octubre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras realiza la llamada de atención al Ing. Rafael Parra Bello, en su condición de Residente de Obra, meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las



Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, por incumplimiento en la entrega de información solicitada en el Memorando N° 308-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 11 de octubre del 2016.

4.1.2. Que, a fojas 40 obra el Memorando N° 308-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 11 de octubre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras requiere al Ing. Rafael Parra Bello – Residente de Obra, meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, que remita el cronograma de ejecución física y financiera actualizada; mencionando que: *“(...) en un plazo de 24 horas de recibido el presente, deberá remitir los cronogramas actualizados de ejecución física y financiera en archivo físico y digital; teniendo en cuenta el retraso de la ejecución del proyecto debido a las negociaciones del terreno para la construcción de la PTAR; así mismo deberá realizar el seguimiento respectivo al Expediente de Inspección del Terreno”.*

4.1.3. Que, a fojas 34 obra el Memorando N° 260-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2016, mediante el cual el Sub gerente de Obras comunica al Ing. Rafael Parra Bello – Residente de Obra, meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, sobre certificación al 100%; mencionando que: *“(...) en atención a los documentos de la referencia mediante el cual se le indica y se compromete a realizar la certificación presupuestal al 100% al 31 de agosto del año en curso y devengado de acuerdo a los plazos establecidos de las adquisiciones del proyecto “IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS”; sin embargo de acuerdo a la página de Consulta Amigable al día de hoy 31 de agosto del año en curso, presenta un avance financiero de 5.5%; por lo que, deberá asumir los compromisos asumidos por su persona en un plazo no mayor a 24 horas. Lo que comunico para su cumplimiento bajo responsabilidad”.*



4.1.4. Que, a fojas 33 obra el Memorando N° 263-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 02 de setiembre del 2016, mediante el cual el Sub gerente de Obras requiere al Ing. Rafael Parra Bello – Residente de Obra, la entrega de cuadernos de obras; mencionando que: *“(...) en atención al documento en referencia adjunto al presente (02 fls), con la finalidad de solicitarle que con carácter MUY URGENTE, en el término de 48 horas, y BJAO RESPONSABILIDAD; efectúe la entrega de los cuadernos de Obra N°s 03, 04, 06, 08, 09 y 11, peticionado por el Supervisor de la Obra a su cargo”.*

4.1.5. Que, a fojas 32 obra el Memorando N° 271-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 09 de setiembre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras requiere a Ing. Rafael Parra Bello – Residente de Obra, meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, que remita información con carácter de urgente;

mencionando lo siguiente: "(...), para solicitarle que en un plazo de 24 horas de recibido el presente, deberá remitir la información sobre la situación actual del terreno donde se viene ejecutando la PTAR; así mismo deberá informar sobre las acciones tomadas ante los compromisos asumidos en la visita de fecha 06 de setiembre del 2016. Con Memorando N1 266-2016-GRA-GG-GRI-SGO de fecha 02/09/2016 se le pide Cumplimiento de Procedimiento para camino de fuente de financiamiento; a la fecha usted no ha cumplido con el procedimiento, por lo que reitero realice el cumplimiento descrito".

- 4.1.6. Que, a fojas 31 obra el Memorando N° 274-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 14 de setiembre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras designa al Ing. Rafael Parra Bello – Residente de Obra, meta 0014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", como responsable del seguimiento hasta el cumplimiento de saneamiento físico legal; mencionando que: "(...), en atención al documento de la referencia presentado por el Director Regional de Estudios e Investigación para designarle como responsable del seguimiento hasta el cumplimiento del saneamiento físico legal de los terrenos del Proyecto "IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS Y RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS", lo que comunica para su cumplimiento bajo responsabilidad.
- 4.1.7. Que, a fojas 29 obra el Memo Múltiple N° 55-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 23 de agosto del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras comunica a la Ing. Tania Molina Pajuelo, Ing. Rafael Parra Bello y al Ing. Wilmer Anaya Nalvarte, resistentes de obras, sobre incumplimiento en la presentación de informes mensuales; mencionando que: "(...), en mérito al documento de la referencia, para comunicarle el incumplimiento en la presentación de informes mensuales físicos y financieros para el registro del sistema de INFOBRAS correspondiente al mes de JULIO; por lo que, se le insta al cumplimiento en un plazo no mayor a 24 horas. Lo que comunico para su cumplimiento bajo responsabilidad".
- 4.1.8. Que, a fojas 29 obra el Memo Múltiple N° 61-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 29 de setiembre del 2016, mediante el cual el Sub Gerente de Obras comunica al Ing. Rafael Parra Bello y otros, resistentes de obras, que no se admitirán requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones; mencionando que: "(...), en mérito al documento de la referencia, presentado por el Responsable de Programación y Adquisiciones de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal quien informa que a través de la Directiva N° 001-2014-GRA/ORADM-OAPF aprobado mediante R.E.R N° 568-2014-GRA/PTRD, numeral 7.1, sub numeral 7.1.6, que precisa que no se admitirán requerimientos para la regularización de adquisiciones o contrataciones. Lo que comunico para su cumplimiento bajo responsabilidad".
- 4.1.9. Que, a fojas 26/27 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 063-2016-GRA/GR-GG, de fecha 14 de abril del 2016, mediante el cual se resuelve contratar con al Ing. Rafael Parra Bello, en el cargo de Residente, del 14-01-



2016 al 30-04-2016, para la Meta "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepatá y Anexos".

4.1.10. Que, a fojas 24/25 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 125-2016-GRA/GR-GG, de fecha 27 de junio del 2016, mediante el cual se resuelve prorrogar el contrato de servicios del Ing. Rafael Parra Bello, en el cargo de Residente, del 01-05-2016 al 31-07-2016, para la Meta "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepatá y Anexos".

4.1.11. Que, a fojas 22/23 obra la Resolución Gerencial General Regional N° 184-2016-GRA/GR-GG, de fecha 12 de setiembre del 2016, mediante el cual se resuelve prorrogar el contrato de servicios del Ing. Rafael Parra Bello, en el cargo de Residente, del 01-08-2016 al 31-10-2016, para la Meta "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepatá y Anexos".

MEDIOS PROBATORIOS:

En el expediente disciplinario se han incorporado los siguientes medios probatorios:

- Memorando N° 322-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 20 de octubre del 2016
- Memorando N° 308-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 11 de octubre del 2016
- Memorando N° 260-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 31 de agosto del 2016
- Memorando N° 263-2016-GRA-GG/GRI-SGO, de fecha 02 de setiembre del 2016
- Memorando N° 271-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 09 de setiembre del 2016
- Memorando N° 274-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 14 de setiembre del 2016
- Memo Múltiple N° 61-2016-GRA-GG-GRI-SGO, de fecha 29 de setiembre del 2016
- Resolución Gerencial General Regional N° 063-2016-GRA/GR-GG, de fecha 14 de abril del 2016
- Resolución Gerencial General Regional N° 125-2016-GRA/GR-GG, de fecha 27 de junio del 2016
- Resolución Gerencial General Regional N° 184-2016-GRA/GR-GG, de fecha 12 de setiembre del 2016
- Informe N°325-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO de fecha 24 de octubre de 2016.
- Informe N°305-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RQ de fecha 21 de octubre de 2016.
- Informe N°1810-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO 01 de setiembre de 2016.
- Informe N°161-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO de fecha 12 de agosto de 2016.
- Informe N°157-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-R0, de fecha 05 de agosto de 2016.
- Informe N°144-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO de fecha 27 de julio de 2016.
- Resolución Gerencial Regional N° 073-2015-GRA/GR-GG, de fecha 24 de noviembre de 2016.



- Oficio N°593-2016-GRA/GG-GRI de fecha 11 de agosto de 2016.
- Informe 227-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RO de fecha 23 de setiembre de 2016.
- Carta N°045-2016-RPB de fecha 16 de diciembre de 2016 sobre entrega de pre liquidación física.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA:

Que, con fecha 13 de noviembre de 2017, se remitió al Sub Gerente De Obras del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 113-2017-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 162-2016-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. RAFAEL PARRA BELLO – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 217-2017-GRA/GG-GRI-SGO, , de fecha 13 de noviembre de 2017.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC¹ y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH², el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 217-2017-GRA/GG.GRI.SGO, de fecha 13 de noviembre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Ing. RAFAEL PARRA BELLO – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, **siendo notificado el día 13 de noviembre de 2017**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.



Que, el procesado el Ing. **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, presento por escrito su descargo, de acuerdo a lo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; señalando principalmente lo siguiente:

“(…) LOGROS Y SOLUCIONES

1. *El proyecto viene ejecutándose desde el año 2008 sin interrupciones ni paralizaciones.*
2. *No se cuenta con ningún pre liquidación de la obra desde que el GRA se hace cargo de la ejecución desde el año 2012.*

¹ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

² Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

3. Se ha presentado la pre liquidación del año 2015, correspondiente al lapso de 18 de enero al 31 de octubre de 2016, elaborado y refrendado por el que suscribe.
4. Con el convenio N°004-2011-EPSASA/GG el GRA, es incorporado como co-ejecutor del 12 de octubre de 2011.
5. Se hace la revisión de la documentación y se programa reuniones de trabajo para la consolidación de la información y la necesidad de la aprobación y registro del formato SNIP 15, informe de modificaciones ejecutadas sin evaluación. Documento aprobado el 28 de marzo de 2016.
6. Por lo anterior descrito la unidad de finanzas no otorga la certificación presupuestal hasta el mes de abril, por lo que el suscrito vino trabajando durante los meses de enero a marzo sin ningún pago ni adquisición alguna. Motivo de retraso en la ejecución de proyecto.

CONCLUSIONES

- El proyecto al tratarse de saneamiento básico, es dinámico y se encuentra en todos los procesos de fase de inversión y post inversión, por lo que la residencia requería de todos el apoyo por parte de la entidad para el mejor desenvolvimiento.
- La residencia depende completamente de la asistencia de todo el personal consignado bajo contrata, por la amplitud y estado crítico del proyecto que tiene más de ocho años de ejecución y no se cuenta con ningún pre liquidación alguna ni entrega parcial de obra.
- Se viene compilando datos para el expediente de saldos de obra Sub proyectos I y II, a fin de poder conocer formalmente el estado situacional de todo lo actuado hasta el ejercicio 2015, se está realizando al momento de finalizar el contrato con el consorcio VIGSACON, pero se requiere de más tiempo para comparar los planos y tener certeza de lo realmente ejecutado y los saldos de obra por ejecutar. Por lo cual e personal que se tiene promueve en conjunto y como equipo, la utilización de la información disponible t de campo con fines de entrega de proyecto y liquidación del mismo (...)
- Con referencia a lo descrito, presento el informe a su despacho para el análisis correspondiente, realizando un análisis de acuerdo lo verificado en campo y por propia versión de los operadores de máquina, todo esto plasmo en el informe N°279-2016-GRA-2016-GRI-RO-RPB, de fecha 10 de octubre de 2016, resalto lo más relevante: El PIN master del tren de rodaje se encuentran desgastado, por lo que al realizar una maniobra forzada causaría que tren de rodaje se desarme y la maquina quede totalmente inoperativa; justamente por lo anterior descrito y en mi calidad de residente de obras, era mi deber velar por la integridad del personal y la conservación de los equipos bajo mi cargo, creo señora secretaria técnica, que cumplí a cabalidad lo que me corresponde y no tomo en cuenta la ligereza del Sr. Vladimir Polanco Benítez, ala aseverar que por esta causal seria evidente mi desempeño deficiente.
- Debo comentar en defensa que en mi defensa que en todo momento al pie de obra realizando el seguimiento a las labores encomendadas dentro de un proyecto muy complejo, por la magnitud al contar con cuatro componentes (...).
- Debo comentar en mi defensa que en todo momento estuve al pie de obra realizando el seguimiento a las labores encomendadas dentro de un proyecto muy complejo, por la magnitud al contar con cuatro componentes, los años de ejecución, la incongruencias consentidas por el proyectista, los problemas sociales y la falta de apoyo a mi equipo



técnico por parte de la sub gerencia de obras y la Gerencia de infraestructura del ejercicio 2016 (...”).

ANALISIS DE DESCARGO:

En el presente caso se tiene principalmente del contenido del descargo que el proyecto se viene ejecutando desde el año 2008 sin interrupción ni paralizaciones, que no cuenta con informe de pre liquidación física desde el 2012 a la fecha. Asimismo se ha presentado la pre liquidación de año 2016, correspondiente al lapso de 19 de enero al 31 de octubre de 2016, así como no se cuenta con informe final, ni entrega formal por parte del residente anterior, informe de modificaciones ejecutadas sin evaluación, expediente técnico de saldos de obra, respecto a la sub proyectos I y II, trabajos en curso y por ejecutar. Sin embargo, del análisis del presente descargo, se tiene que efectivamente habría presentado el Informe N°325-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO de fecha 24 de octubre de 2016, Informe N°1810-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO 01 de setiembre de 2016, Informe N°157-2016-GRA-GRI-SGO/RPB-RO, de fecha 05 de agosto de 2016 y el Informe 227-2016-GRA/GRI-SGO-RPB-RO de fecha 23 de setiembre de 2016, señalando las dificultades y logros realizados en la obra a su cargo, hechos que se encuentran valorados en el presente caso; sin embargo no exime de responsabilidad ya que como residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo al Memorando N° 260, 263, 271, 274, 308-2016-GRA/GG-GRI-SGO y Memorando Múltiple N° 055-2016-GRA/GG-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras requirió al Ing. RAFAEL PARRA BELLO, que entregue el informe de Estados Físicos y Financieros, Certificación Presupuestal, la entrega de cuaderno de obra, los cuales de acuerdo al Oficio N° 3333-2016-GRA-GG-GRI-SGO, el Ing. RAFAEL PARRA BELLO no habría cumplido con entregar el requerimiento realizado por el Sub Gerente de Obras; por lo que, pese haber sido requeridos mediante diversos Memorandos, el denunciado habría hecho caso omiso.



Dicho de este modo, del análisis y los actuados se tiene que efectivamente el servidor **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, viene incumpliendo sus deberes de función pública previsto en el artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC³ y el

³ Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH⁴, el Órgano Instructor procedió a la notificación la Carta N°217-2017-GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 10 de octubre de 2017, con el cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, **siendo notificado 13 de noviembre de 2017**, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

Que, bajo este contexto, habiendo llevado un análisis minucioso de los documentos que obran en autos, debemos considerar que en los procedimientos disciplinarios como el que concita el presente análisis la responsabilidad de los servidores debe estar debidamente comprobado a través de las pruebas idóneas cuya suma genere plena convicción al empleador, lo cual en el presente caso sucede. De igual modo, se deberá tener en cuenta que la LEY DE SERVICIO CIVIL – LEY N° 30057, entra en vigencia el 14 de setiembre de 2014; y en aplicación al literal h) de las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIA DEROGATORIA del Reglamento de la Ley de Servicio Civil – Ley N° 30057**, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se dispone lo siguiente "Derógase los Capítulos XII y XIII el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM"; Ante dicha circunstancia, resulta necesario señalar que el numeral 9 del artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO ha regulado el Principio de Presunción de Licitud, el cual establece que "Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario".

Que, en ese contexto, debemos señalar que la facultad de sancionar, la potestad sancionadora disciplinaria o *ius puniendi*, en términos generales, es una prerrogativa de los empleadores inherente al poder dirección tanto en el ámbito público como el privado; y tiene sustento en la relación de subordinación que nace entre un trabajador y su empleador a partir del contrato de trabajo. De esta manera, permite sancionar aquellas acciones u omisiones que pudieran constituir faltas dentro de la relación laboral por el incumplimiento de obligaciones o deberes que emanan del contrato de trabajo.

Que, en el ámbito público, la potestad disciplinaria sirve a la Administración para la tutela de su organización, y es consustancial a ella, pues garantiza su orden interno y el normal desempeño de las funciones encomendadas. Por esta razón, no solo se limita a sancionar el incumplimiento de deberes u obligaciones que tengan su origen en el contrato de trabajo, sino que, en general, se extiende a cualquier incumplimiento de deberes, principios o prohibiciones que imponga el ejercicio de la función pública, sea a través de la Constitución, leyes u otras normas de menor jerarquía, pues de ello depende el adecuado funcionamiento del aparato estatal.

Que, de los actuados se tiene que se ha notificado el inicio de procedimiento de carácter disciplinario al procesado **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", periodo 2016, no habían presentado su descargo durante el plazo establecido, pese haber sido notificado válidamente.



⁴ Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.

CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario al procesado **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) EL grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente, d) Las circunstancias en que se comete la infracción.** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, que el procesado **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, no desvanecieron los cargos imputados mediante Resolución Gerencial Regional N° 196-2017-GRA/GR-GRI, de fecha 17 de noviembre de 2017, sobre comisión de faltas de carácter administrativo. Por ello, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.



Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N° 30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, **el ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido el Informe 105-2018-GRA/GG-GRI-SGO de fecha 06 de noviembre de 2018, con la cual se comunica al procesado **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificados conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el procesado **Ing. RAFAEL PARRA BELLO**, solicita **INFORME ORAL**, el mismo que se lleva a cabo el día 18 de noviembre de 2018, habiendo inconcurrido en dicho día, dando a lugar el informe oral el 19 de noviembre de 2018, en la cual manifiesta lo siguiente:

" (...) Se me imputa cargos por no haber presentado mis informes cronograma de obras que fueron presentados a raíz de 11 millones que fueron habilitados por el Gobierno central desgraciadamente el procedimiento no estaba habilitado, a raíz de todo eso debería ser actualizado que no tenía la resolución el terreno o titulación que deberían estar trabajando a raíz de esos dos meses no se pudo hacer, incluso se pagó un adelanto nunca fue presentado por lo cual es suscrito trato de avanzar por un expediente aprobado por el gobierno para seguir con el proceso, se tenía el riesgo de perder ese presupuesto de financiamiento, al igual que eso el asume que fueron usados con deficientes gastos es falso porque fue tocado por a fuente de este proyecto que por el término de documento presento como pruebas que se ha entregado toda la documentación, a parte el señor Polanco solicita los documentos de cuaderno de obras, me lo deriva como fuera responsable porque nunca se me ha entregado la pre liquidación de esta obra, es decir toda la documentación se me autoriza el último pago, nunca pidió documentación, lo cual no se encontraban (...)

Los cuadernos de obras que utilice si los eh entregado, lo cual hago entrega de la carta N° 045-2016 firmada por mi persona entregada la pre liquidación física, se me imputa caso de maquinaria que tuvo problema de pérdidas por lo cual tuve que paralizar son unos pines master (...) las maquinarias eran de servicios (...) tenía la responsabilidad de resolver el problema en esta situación (...) todo esto fue entregado en su momento la documentación final y los informes de gestión y que normalmente es de comunicarnos con la entidad, todo se ha entregado con fecha 2016 que hago entrega, la parte financiera de esa época se compromete entregar la liquidación puesto que a la fecha tenía un encargo laboral con un ejercicio contractual con el gobierno, se me imputa deficiente gasto, desgraciadamente tenemos 6 millones que lo tenía predispuesto pero al cambio de gobierno (nunca me aprobaron por lo que hice el silencio administrativo.

A usted se e a notificado el memorando múltiple 076, requerido a su persona, que dicen esos memorando la entrega de cuaderno de obras los cuales a cuaderno de obra de 2016, el cual el responsable no habían requerido donde usted hizo caso omisión, estado físico financiero,

Si sea entregado, pero esos cuadernos estaban mal, estados físicos financieros si se ha entregado, no traje los documentos pero lo puedo entregar, quisiera se me tenga en cuenta que yo empresa el 19 d enero (como podía manejar 11 millones no podía entrar descabelladamente que viene del 2017, donde no opté documento probatorio de ningún documento porque no tiene pre liquidación anterior de 11 millones lo cual me presiono para entregar, pero bueno a raíz de que situación el señor continuo con estas solicitudes.

Lo que se instaura en el acto disciplinario se le acuso con sesudos documentos, donde se requiere su estado financiero, se refiere que los anteriores no tengo nada que ver, no podríamos entregar 11 millones en el mes. Toda certificación, todos los memorandos no son más de 10 días, un tal Polanco que es Sub Gerente. (...)"

ANÁLISIS DEL INFORME ORAL DEL ING. JOEL S. FLORES HUAMAN:

Haciendo una evaluación del presente informe Oral; se tiene que el presente infractor realiza su descargo presentando la siguiente prueba:



- Carta N°045-2016-RPB de fecha 16 de diciembre de 2016 DE ENTREGA DE PRE LIQUIDACION FISICA.
- Haciendo una evaluación al presente informe oral, se tiene en cuenta que el investigado efectivamente habría laborado como Residente de la obra de meta 0014, y que en la referida carta solo refiere la entrega de pre liquidación de obra, mas no detalla y anexa con otros documentos idóneos sobre los montos asignados a la obra y sus respectivos egresos así como también no presenta documentos que acrediten su versión de haber advertido que anteriormente no contaban con alguna pre liquidación, así como tampoco acredita su respectivo cuaderno de obra, que conforme se tiene de los documentos en el presente expediente existe pruebas idóneas que afirman la versión de que habría incumplido la Ley N° 27815 infracción de deber de responsabilidad y las faltas descritas líneas arriba. A su vez se debe tener en cuenta que afirma que habría irregularidades en la pre liquidación anterior, así como en el cuaderno de obra anteriormente, sin presentar las documentación respectiva que hagan presumir el deslinde de responsabilidades frente a los hechos investigados.
- Este informe oral no exime de responsabilidad ya que como residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, puesto que, de acuerdo al Memorando N° 260, 263, 271, 274, 308-2016-GRA/GG-GRI-SGO y Memorando Múltiple N° 055-2016-GRA/GG-GRI-SGO, el Sub Gerente de Obras requirió al Ing. RAFAEL PARRA BELLO, que entregue el informe de Estados Físicos y Financieros, Certificación Presupuestal, la entrega de cuaderno de obra, los cuales de acuerdo al Oficio N° 3333-2016-GRA-GG-GRI-SGO, el Ing. RAFAEL PARRA BELLO no habría cumplido con entregar el requerimiento realizado por el Sub Gerente de Obras; por lo que, pese haber sido requeridos mediante diversos Memorandos, el denunciado habría hecho caso omiso, conforme se ha advertido anteladamente.



CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN:

Que, por tanto, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario este Órgano Instructor, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al mencionado servidor. Consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 30057 - Ley de Servicio Civil y su Reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y habiendo vencido el plazo establecido por Ley, ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**. Por lo que, amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario de **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016; por ende, determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria al procesado.

Que, sobre el particular, el artículo 87° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se

determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes: **c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente;** De igual manera, manifiesta que las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. En ese entender, que el procesado en esta etapa del proceso disciplinario **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, no desvaneció los cargos imputados, sobre comisión de faltas de carácter administrativo; y estando al Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad, es necesario recomendar la sanción administrativa dispuesta en el inciso b) del artículo 88° de la Ley del Servicio Civil, aprobado por la Ley N° 30057.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el informe N° **105-2018-GRA/GRI-SGO**, recomienda se **IMPONGA la sanción disciplinaria de: SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones POR DOS MESES a RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016.

Que, por lo tanto, éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016, devendría ser: **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES (2 MESES)** al Ing. **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos”, periodo 2016



Por cuanto, este **órgano SANCIONADOR** estima que **Es RAZONABLE** porque guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados y las diligencias realizadas, se dispone que fue por “Negligencia en el desempeño de sus funciones” y “utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros” y por lo tanto: este **órgano sancionador APRUEBA la sanción propuesta con respecto al procesado y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER LA SANCIÓN DISCIPLINARIA DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR DOS MESES (02), contra **RAFAEL PARRA BELLO** – Residente de Obra de la Meta 0014 “Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas y

Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", periodo 2016; conforme a los fundamentos precedentemente expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al procesado sancionado, mediante la comunicación del presente acto resolutivo y demás formalidades establecidas por ley, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTICULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precisando que pueden interponer el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el Tribunal del Servicio Civil, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil N° 30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Recursos Humanos, Sub Gerencia de Obras, Responsable de Registro de Control de Personal, Responsable del Área de Escalafón y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos